



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 277-2016-MPH-GM

Huaral, 16 de diciembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 25287 de fecha 21 de noviembre del 2016, presentado por don JOSÉ ROBERTO MARQUEZ DURAND, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 527-2016-MPH-GAF de fecha 08 de noviembre del 2016, Informe N° 1042-2016-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

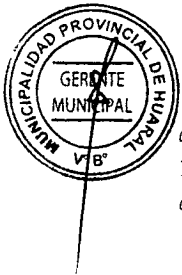
Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 527-2016-MPH-GAF de fecha 08 de noviembre del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve: Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por don JOSE ROBERTO MARQUEZ DURAND, mediante el Expediente N° 20412 de fecha 16 de setiembre del 2016.

Que, posteriormente mediante expediente administrativo N° 25287 de fecha 21 de noviembre del 2016, don JOSÉ ROBERTO MARQUEZ DURAND, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 527-2016-MPH-GAF, de fecha 08 de noviembre del 2016, señalando como fundamentos de hecho lo siguiente:

1. Que, con Resolución Gerencial N° 527-2016-MPH-GAF, de fecha 08/11/2016, viene siendo totalmente ajeno al derecho con respecto al pago de sus remuneraciones, (reembolso S/. 50.00 soles), conforme lo viene peticionando de la primera solicitud administrativa, sin embargo no se ha cumplido con analizar exhaustivamente la Sentencia de Vista N° 17 de fecha 02/10/2012. expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura-Huacho (Exp. 260-2011).
2. Que, en cuanto a lo que viene invocando en el acto administrativo, sobre los informes mencionados en el acto, este surte de ineficacia jurídica e inviolado la aplicación de los dispositivos legales, contraviniendo el artículo 44° del Decreto Legislativo N°276, vulnerando los derechos que le corresponde al suscrito, sobre todo cuando esta ya tiene la calidad de cosa decidida.

Que, en ese orden de ideas, cabe precisar que la Resolución de Alcaldía N° 182-2010-MPH de fecha 21 de abril del 2010, emitido por la anterior Gestión Municipal, sostiene que basado en una Comisión Técnico Legal, conforme a lo dispuesto en la Resolución Casatoria N° 1770-98 de fecha 23 de junio del 2000, en los seguidos por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Huaral, sobre Nulidad de Acto Jurídico en cuya parte considerativa se alude al Decreto Supremo N° 003-82-PCM señalándose que el sentido original de dicho Decreto Supremo consistía en reconocer a las entidades sindicales de la administración pública la facultad de negociar colectivamente condiciones generales de trabajo y no mejoras remuneratorias, lo que fluye del artículo 24° de dicha norma y del artículo 165° del Decreto Supremo N° 026-82-PCM, por ello, ante la inobservancia de los requisitos de orden formal al momento de la elaboración de las actas de trato directo de fecha 16 de octubre, 31 de diciembre, 30 de agosto, 16 de octubre, 21 de diciembre y 02 de noviembre de 1995. estas fueron declaradas NULAS en la citada Resolución Casatoria.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Al respecto se debe tener en cuenta que los Pactos o Convenios suscritos en las entidades de la Administración Pública, entre los cuales se encuentran comprendidos los Gobiernos Locales, solo tienen validez si se ha observado el procedimiento establecido por los Decretos Supremos N° 003-82-PCM, N° 026-82-JUS y N° 070-85-PCM, en concordancia con las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, por ello mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2010-MPH se deja sin efecto el artículo segundo de la Resolución Municipal N° 0493-2001-MPH de fecha 02 de julio del año 2001, que dispone efectuar los descuentos a los servidores municipales de la Municipalidad Provincial de Huaral en forma mensual, se dispone la suspensión que vienen efectuando a los servidores municipales por el monto de S/. 50.00 nuevos soles, de acuerdo a la Resolución Casatoria N° 1770-98; pero en ningún extremo de la Resolución de Alcaldía señala la devolución de reembolso de S/. 50.00 soles a los servidores municipales por parte de esta entidad edil.

Que, si bien es cierto el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, prohíbe que las entidades públicas negocien con sus servidores, directa o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones establecido en dicho dispositivo, sancionado incluso con nulidad toda norma en contrario; por lo que la negociación colectiva en el sector público debe realizarse en el contexto de dicha regularización normativa y en las leyes de presupuesto de la República, que delimitan el ámbito de la negociación en términos restrictivos, especificando en cada año el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los gobiernos locales pueden otorgar beneficios económicos con cargo a sus recursos propios y proyectados, que sean directamente recaudados.

Que, este Despacho considera, que no resulta factible lo peticionado por el administrado, ya que no ha acreditado la existencia de argumentos o pruebas idóneas en el cual exista devolución de los descuentos efectuados a los trabajadores municipales por parte de esta administración pública.

Que, en esa misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1042-2016-MPH/GAJ de fecha 30 de noviembre del 2016, emite opinión legal, señalando que no es factible lo peticionado por el recurrente, ya que no ha acreditado la existencia de argumentos o pruebas mediante la cual exista devolución de los descuentos efectuados a los trabajadores municipales por parte de esta administración pública, por cuanto la Resolución Municipal N° 0493-2001-MPH no ha sido impugnada en su oportunidad ni en sede administrativa ni en vía judicial para declarar la nulidad del acto administrativo, concluyendo que se declare Infundado el recurso de apelación presentado por don José Roberto Márquez, contra la Resolución Gerencial N° 527-2016-MPH-GAF, teniendo en consideración el análisis del informe de la Gerencia de Asesoría Legal.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSÉ ROBERTO MARQUEZ DURAND**, contra la Resolución Gerencial N° 527-2016-MPH-GAF, del 08 de noviembre del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado **José Roberto Márquez Durand**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Mañónado
Gerente Municipal

